

J 1293 / 1

*Guaymas, Sonora, 18 de Mayo de 1911*



J 1298 / 1

Quarenta maravedis.

**SULLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

**Vaiga para el año de mil ochocientos catorce.**

*No valga lo tachado*

Christoval Juan Suro del Ayuntamiento de esta villa de Do-  
n Juan Suro de Alcaniz &c.

Concilio de fe, y verdadero testimonio a los  
S. de el presente vicario: Que habiendose  
congregado los S. de Ayuntamiento, el S. Decano del  
Capitulo Catedralicio, y los S. de la Junta de vi-  
vas en las casas Conventuales, y Sala Capitu-  
lar de la misma el día veinte y quatro p. u-  
ltras, como se celebra la Junta, sobre los dho  
personas condenados de esta villa, mediante unota  
tal ochav p. un año, siendo las ochos de la mar-  
nava, congregados todos en dha Sala, Reu-  
bieron lo siguiente: Si havia alguna queja  
sobre el estudio de Juan Balduque, por  
quinto el S. Aff. de dho Matias Arnan,  
a lo q. respondió el Indico Procurador de  
Joaquín Burguete, y Charamonte, nada le

aria o lo nado, y los N. de la Junta, aspon  
non, se corrasen todos los Profesores Condun  
p.º fuesen sus letrados todos los años en el  
dia de San Miguel de Septiembre, lo q. se  
empugno por algunos Individuos de la Junta  
y q. supuisto no avia queja alguna, una en  
vano la ocasion, sino q. avia continuand. y  
no obstante, pararon a la votacion, del mes  
de Junio Balduque, y de veinte y cinco vot  
q. avia todos los N. de la Junta, uno Tho. B.  
duque, diez a su favor, y quinze contraria  
selo q. xunto sus expedido el dia de San  
guel de Septiembre. p.º fuesen sus letrados  
en Tho dia del siguiente año.

Y p.º q. avia p.º los fines q. combenga, y q.  
vicio del dicho Balduque, doq. el p.º  
en la mencionada villa de Palomar  
dos de Julio de mil ochocientos catorce.

Manisoval Juan Lino



Quarenta maravedis.

SELO CUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.


Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Exmo. S.<sup>o</sup>

Lorenzo Balduque Medico Condunado en la Villa de Palomar en  
mi nombre propio ante V. C. como mejor proveya Dijo: Que havien  
do servido la conduta de Medico de la dicha Villa por tiempo de uno  
años con la debida puntualidad y sin haver dado motivo de queja al  
guna en la Junta celebrada p.º el Ayuntamiento y vintena en el veinte  
y quatro de Junio proximo se procedió a la votacion de si devia conti  
nuar yo en la conduta, ayaq.º contra la opinion del Alcaide Sindico  
y de varios Individuos q. manifestaron no haverle dado queja al  
guna, y q. era en vano la votacion; mas haviendo procedido a ella  
hunto tener diez votos de los veinte y cinco de q. se compuso, se  
gun hukta del certificado librado por el Secretario de Ayuntamiento q.  
presento; q. manifesta el espíritu de emulacion y partido con q.  
se ha procedido contra mi sin haver dado motivo alguno p.º ello  
quando ninguna novedad se ha hecho con los demas Condunados:  
Y no siendo justo q. por la mera voluntariedad de algunos Individuo  
s de la Junta quede desacomodado un Sirviente q. ha desemp  
ñado su obligacion con la debida puntualidad; y contra el q. ningun  
a queja ha dado el Pueblo dejándole con ello despojado del buen  
concepto y opinion de q. depende todo Profesor

Al. C. suplico q. en vista de esta Certificacion se sirba declar

de ningun valor ni efecto la expedida q<sup>e</sup> me ha hecho la  
Junta de Valencia y q<sup>e</sup> devo continuar por otro año en la  
conduta de Medico bajo los mismos pactos y condiciones  
q<sup>e</sup> la he servido en el anterior sin hacer novedad algu-  
na con ningo, como no se ha hecho con los demas faculta-  
tivos como lo expone de la Justificacion de G. y q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>  
ello se me libre la certificacion correspondiente

do presenta  
Ramon de las Figueras  


Auto  
v. l.  
Regencia  
Garcia de  
Soto  
Silveira  
Manes  
Larcho  
Aguirre  
Coloana

La Tarag. diez y ocho de Julio de 1834. A. u. G. l.

No ha lugar.



Con Dn Tarag<sup>a</sup>, a diez y siete de dho. mes y año notifique  
este auto a Ramon de las Figueras Prior en sus dos partes  
en su pers<sup>a</sup> e q<sup>e</sup> certifique.

Tarag<sup>a</sup>  
